

EL CIUDADANO DR. OCTAVIO AUGUSTO VILLASANA DELFÍN, PRESIDENTE MUNICIPAL DE LEÓN, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIDO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 106 Y 117 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 2, 76 FRACCIÓN I INCISO b), 236 Y 240 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; EN SESIÓN ORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2015, APROBÓ EL REGLAMENTO DE DEPORTE Y CULTURA FÍSICA PARA EL MUNICIPIO DE LEÓN, GUANAJUATO, DE CONFORMIDAD CON LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los principios fundamentales del olimpismo consagrados en la Carta Olímpica establece que "La práctica deportiva es un derecho humano. Toda persona debe tener la posibilidad de practicar deporte sin discriminación de ningún tipo y dentro del espíritu olímpico, que exige comprensión mutua, solidaridad y espíritu de amistad y juego limpio". En ese sentido, los integrantes de estas comisiones unidas coincidimos con el iniciante en la importancia de fortalecer las atribuciones de la unidad administrativa encargada del deporte en el Municipio.

El programa de gobierno 2012-2015 en su Eje 1 "Desarrollo Social Incluyente" refiere en su punto 1.6 "Activación física" que las acciones de gobierno estarán enfocadas en ampliar la infraestructura deportiva y garantizar el acceso de la población a la práctica del deporte, de la cultura física y la recreación, favoreciendo la interacción de los grupos sociales y brindando especial atención a la población infantil, a los jóvenes y a los adultos en plenitud. Impulsándose acciones con visión de mediano y largo plazo que apoyen a futuros deportistas con potencial para actividades de alto rendimiento y que promuevan la convivencia cotidiana y la interacción social, incluyendo dentro de las acciones a realizar como parte de la masificación de la actividad física la referente a otorgar capacitación, estímulos y apoyos tanto a deportistas como a entrenadores de alto rendimiento.

En ese sentido, el fortalecimiento de la estructura administrativa y organizacional de la COMUDE-León resulta indispensable para ofrecer a la ciudadanía mejores opciones en la práctica deportiva, mejorar el desarrollo del deporte de alto rendimiento y lograr una mayor vinculación del ciudadano con su entorno.

Entre las diferencias más destacadas entre el ordenamiento que se abroga y el que en este acto se aprueba se encuentran las siguientes:

La Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, señala en su Manual para el uso no sexista del lenguaje que "la mejor forma de expresar nuestra concepción del mundo y de reflejar cómo es nuestra sociedad, es a través del uso del lenguaje".

En ese contexto, en un esfuerzo por coadyuvar en la conformación de una sociedad igualitaria a través del uso del lenguaje no sexista, se contempla el uso del lenguaje de género en la redacción del reglamento con la finalidad de ser incluyentes, construyendo sociedades y culturas democráticas e igualitarias con una visión humana diferente.

La Ley General de Cultura Física y Deporte establece que los municipios contarán con un órgano que en coordinación con la CONADE promueva estimule y fomenta el desarrollo de la cultura física y el deporte, este órgano es la COMUDE-León. Con la intención de homologar el nombre de la entidad con la disposición establecida en la Ley General se modifica su denominación para quedar como Comisión Municipal de Cultura Física y Deporte de León, Guanajuato. (COMUDE-León).

Resaltando la importancia de las minideportivas se contemplan de manera expresa en el texto normativo, además de que con la intención de impulsar la participación ciudadana se determinó incluir a los Comités reconocidos por la autoridad, así como a los delegados rurales en su vigilancia, operación, mantenimiento y conservación del orden público.

Por otra parte, buscando el mejor perfil de quien tenga la titularidad de la Dirección General, se establecen requisitos a cumplir para ocupar el cargo, entre los que destacan contar con conocimientos en la administración pública, así como tener conocimiento y experiencia en la difusión, promoción, entre otros de la cultura física y deporte, mejorando con ello el desarrollo y la competitividad de la ciudadanía y los deportistas.

Se modifica la estructura orgánica de la COMUDE-León y el nombre de las actuales direcciones, para quedar como subdirecciones, de Cultura Física y Recreación, de Infraestructura Deportiva, de Eventos y Mercadotecnia y de Administración. Asimismo se crea una nueva subdirección encargada del Deporte Selectivo y Alto Rendimiento.

En lo tocante al programa municipal, de la cultura física, el deporte y la recreación, como instrumento rector y orientador de las políticas públicas, se contemplan dentro de las acciones que deben considerarse dentro del mismo, la formación y desarrollo de los atletas y entrenadores, así como la atención y activación a adultos mayores, a directivos y a empleados de empresas, la activación física y recreación en instituciones que atienden alumnos especiales o con alguna discapacidad y la atención a la población infantil, entre otros, todo ello con la finalidad de atender de forma personalizada a los distintos sectores de la población.

En el reglamento que se deroga se regulaban ciertos aspectos del deporte que son facultad de la Comisión del Deporte del Estado de Guanajuato (CODE), por ello ya no se incluyen en el presente, como lo relativo al registro municipal del deporte, a los organismos deportivos y al control de sustancias prohibidas.

El Sistema Municipal del Deporte, la Cultura Física y la Recreación (SIMUDE) es el conjunto de acciones para la coordinación, fomento y promoción entre otros, del deporte la cultura física y la recreación, su desarrollo y funcionamiento se encuentra a cargo de un Consejo Consultivo en el cual están representadas diversas ligas y asociaciones, al respecto, con la intención de que todos los sectores se encuentren representados, en dicho Consejo Consultivo se incluyen en su integración a representantes de los sectores de educación, empresarial y de salud municipal.

Se regula la participación de los selectivos deportivos municipales en Olimpiada Nacional y Ciclo Olímpico, estableciendo entre otras, que los deportistas seleccionados para participar en el proceso de olimpiada infantil y juvenil, deben pertenecer a una institución educativa, club o liga deportiva municipal así como la facultad de la COMUDE-León de designar a los entrenadores y auxiliares técnicos de los selectivos deportivos.

Se establecen de una manera más clara, los derechos y obligaciones de los deportistas y entrenadores en el actuar dentro y fuera de las instalaciones de la COMUDE-León, como el derecho a recibir uniformes, capacitación, credencial y atención nutricional entre otras.

En lo tocante a las ciencias aplicadas al deporte se regula lo relativo a la atención médica y tratamiento de lesiones, estableciendo que este derecho se otorgará a los selectivos municipales reconocidos por la COMUDE-León con motivo de su participación en las diferentes fases eliminatorias de la olimpiada, así como lo relativo a la atención médica, nutricional, psicológica y fisioterapia para los entrenadores y deportistas selectivos que representen al municipio.

Se contempla un capítulo para regular el sistema municipal de competencias deportivas, siendo éste un programa implementado por la COMUDE-León, con la finalidad de despertar el interés de los niños y jóvenes en la actividades físicas, así como de detectar talentos, entre los deportes que forman parte de este programa están futbol, basquetbol, voleibol, atletismo y natación en sus categorías varonil y femenil, estableciendo los requisitos para participar y los beneficios con los que contarán los participantes.

Por último y en concordancia con las reglas generales que se han homologado en los consejos ciudadanos existentes en la administración pública municipal, se establece que para la emisión de la convocatoria que sirve de base para la elección de los consejeros ciudadanos, debe realizarse dos meses previos al vencimiento del encargo.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en las disposiciones legales previamente señaladas, se ha tenido a bien emitir el siguiente:

“REGLAMENTO DE DEPORTE Y CULTURA FÍSICA PARA EL MUNICIPIO DE LEÓN, GUANAJUATO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO OBJETO Y FINALIDAD DEL REGLAMENTO

Objeto

Artículo 1. El presente ordenamiento es de orden público e interés social y tiene por objeto proveer la observancia y el cumplimiento de la Ley General de Cultura Física y Deporte, y de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato, en el ámbito competencial del Municipio de León, Guanajuato.

Finalidad

Artículo 2. El presente Reglamento tiene por finalidad:

- I. Facilitar el acceso a la práctica del deporte, de la cultura física y de la recreación al público en general, como factor fundamental de su desarrollo integral;
- II. Fortalecer la integración e interacción de la sociedad, a través del deporte, la cultura física y la recreación;
- III. Integrar a los planes y programas oficiales la difusión, promoción, fomento, investigación, práctica, supervisión y evaluación del deporte, la cultura física y la recreación;
- IV. Establecer las medidas para prevenir los riesgos en la práctica del deporte, la cultura física y la recreación; y,
- V. Determinar las bases de colaboración entre las autoridades municipales entre sí y de éstas con la sociedad, en materia de deporte, cultura física y recreación.

Glosario

Artículo 3. Para los efectos de este ordenamiento, se asumirán las definiciones contenidas en la Ley General de Cultura Física y Deporte, Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato y sus respectivos reglamentos, así como las siguientes:

- I. **Ayuntamiento:** El Ayuntamiento de León, Guanajuato;
- II. **CECAMUDE:** El Centro de Capacitación Municipal para el Deporte;
- III. **CODE:** Comisión de Deporte del Estado de Guanajuato;

- IV. **COMUDE-León:** La Comisión Municipal de Cultura Física y Deporte de León, Guanajuato;
- V. **Consejo:** El Consejo Directivo de la COMUDE-León;
- VI. **Consejo Consultivo:** El Consejo Municipal Consultivo del SIMUDE;
- VII. **Deportista seleccionado:** Persona física que conforma un selectivo municipal oficial;
- VIII. **Ley:** Ley de Cultura Física y Deporte para el Estado de Guanajuato;
- IX. **Ley General:** Ley General de Cultura Física y Deporte;
- X. **Minideportivas.** Son las instalaciones municipales destinadas a la práctica de algún deporte, que cuentan mínimo con una cancha de usos múltiples, una plaza de acceso o un área de convivencia familiar;
- XI. **Municipio:** El Municipio de León, Estado de Guanajuato;
- XII. **Ordenamiento:** El Reglamento de Deporte y Cultura Física para el Municipio de León, Guanajuato;
- XIII. **Programa:** El Programa Municipal del Deporte y la Cultura Física de León, Guanajuato;
- XIV. **SIMUDE:** El Sistema Municipal del Deporte, la Cultura Física y la Recreación; y,
- XV. **Unidad Deportiva:** Inmuebles de propiedad municipal destinados a la práctica deportiva, recreativa y de cultura física.

Supletoriedad

Artículo 4. En lo no previsto en este ordenamiento o en la Ley General y en la Ley, se aplicará de manera supletoria la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

**CAPÍTULO SEGUNDO
AUTORIDADES COMPETENTES**

Autoridades competentes

Artículo 5. Son autoridades competentes para la aplicación del presente Reglamento:

- I. El Ayuntamiento;
- II. La persona titular de la Presidencia Municipal; y,
- III. La COMUDE- León.

Atribuciones del Ayuntamiento

Artículo 6. El Ayuntamiento tiene las atribuciones siguientes:

- I. Establecer en el Plan Municipal de Desarrollo y en el Programa de Gobierno Municipal, las metas, estrategias y acciones para incrementar la calidad del deporte, la cultura física y la recreación;
- II. Aprobar los programas en materia de deporte, cultura física y recreación;
- III. Establecer en su presupuesto de egresos las partidas necesarias para la consecución del objeto y finalidades del presente Reglamento;
- IV. En coordinación con la COMUDE-León, gestionar y promover ante organismos públicos o privados, recursos y financiamiento para los programas y proyectos en materia de deporte, cultura física y recreación;
- V. Autorizar la celebración de acuerdos o convenios de coordinación o colaboración con la Federación, el Estado, otros Ayuntamientos, organismos sociales o privados, así como con otros Estados, para el cumplimiento del objeto de presente Reglamento;
- VI. Promover, facilitar y propiciar la práctica de actividades deportivas, recreativas y de cultura física, entre los integrantes de la administración pública municipal;
- VII. Proveer la vigilancia y mantener la seguridad en espacios públicos e instalaciones de propiedad municipal, destinadas a la práctica del deporte, cultura física y recreación, así como en la realización de eventos y competencias que se celebren en dicha materia; y,
- VIII. Las demás que le confiera la Ley General, la Ley, sus respectivos reglamentos, este ordenamiento y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Atribuciones de la Presidencia Municipal

Artículo 7. La persona titular de la Presidencia Municipal tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Ejecutar las determinaciones que el Ayuntamiento le asigne, en materia de deporte, cultura física y recreación;
- II. Cumplir y hacer cumplir la Ley General, la Ley y el presente ordenamiento;
- III. Suscribir, con autorización del Ayuntamiento, los convenios o acuerdos de coordinación o colaboración, en los términos del presente ordenamiento;
- IV. Vigilar la correcta integración y el adecuado funcionamiento de la COMUDE-León y, en su caso, sugerir acciones de mejora; y,
- V. Las demás que le confiera la Ley General, la Ley, sus respectivos reglamentos, este ordenamiento y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Naturaleza y objeto de la COMUDE-León

Artículo 8. La COMUDE-León es un organismo descentralizado de la administración pública municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto aplicar el presente ordenamiento y conducir la política municipal en materia de cultura física, deporte y recreación, para generar un ambiente social más sano, influir en la formación cívica e integral de las personas, e impactar positivamente en su calidad de vida.

Atribuciones de la COMUDE-León

Artículo 9. Corresponde a la COMUDE-León:

- I. Difundir, promover y fomentar la cultura física, el deporte y la recreación entre los habitantes del Municipio;
- II. Proponer al Ayuntamiento la inclusión en el Plan Municipal de Desarrollo y en el Programa de Gobierno Municipal, de los planes y proyectos en materia de deporte, cultura física y recreación, previo diagnóstico y evaluación de las necesidades y requerimientos sobre la materia;
- III. Formular, coordinar y ejecutar los programas de deporte, cultura física y recreación;
- IV. Administrar, mantener y conservar de manera directa las instalaciones deportivas y recreativas que le asigne el Ayuntamiento y promover la creación de nuevas áreas, espacios e instalaciones para la práctica del deporte, la cultura física y la recreación;
- V. Establecer mecanismos de vinculación y coordinación con organismos y entidades públicas y privadas para la capacitación, certificación,

difusión, promoción, estímulo, fomento e investigación en materia de cultura física, deporte y recreación;

- VI.** Proveer la vigilancia y mantener la seguridad en los espacios e instalaciones deportivas y recreativas que le asigne el Ayuntamiento;
- VII.** Otorgar reconocimientos y estímulos a personas, entidades u organismos públicos o privados, que se hayan distinguido en la difusión, promoción, práctica, fomento o investigación en la cultura física, el deporte o la recreación, de conformidad con los lineamientos establecidos por la propia COMUDE-León, en congruencia con los determinados por la CONADE y la CODE;
- VIII.** Gestionar e intervenir en la celebración de los convenios de coordinación o colaboración con la Federación, el Estado, otros Ayuntamientos, organismos sociales o privados, así como con otros Estados, en los términos del presente ordenamiento, y ejecutar las funciones y atribuciones a cargo del Municipio, que deriven de los mismos;
- IX.** Integrar en sus programas y anteproyectos de presupuesto, las acciones y recursos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones;
- X.** Gestionar la inscripción en el RENADE y en el Registro Estatal del Deporte, de las personas físicas y morales, así como de las instalaciones a que se refieren la Ley General y la Ley;
- XI.** Coordinar, promover y realizar eventos deportivos y recreativos en colaboración con los organismos respectivos;
- XII.** Formar, capacitar y actualizar a través de cursos, clínicas, conferencias y demás actos dirigidos al capital humano, dedicado al desarrollo de la cultura física, deporte y recreación;
- XIII.** Realizar, impulsar y promover la investigación en materia de cultura física, deporte y recreación, en coordinación con las instituciones y organizaciones públicas y privadas, así como con el sistema educativo;
- XIV.** Aplicar la política en materia de cultura física, deporte y recreación, conforme a los modelos y programas del SINADE y el Sistema Estatal del Deporte y Cultura Física, con apego a la normatividad y disposiciones administrativas emitidas a nivel federal, estatal y municipal;

- XV.** Normar y coordinar el desarrollo de los selectivos deportivos municipales y su participación en los eventos municipales, estatales, nacionales e internacionales, en coordinación con las asociaciones deportivas estatales;
- XVI.** Coadyuvar en la prevención del alcoholismo, del tabaquismo y de la adicción a las drogas mediante programas permanentes de actividades deportivas y recreativas;
- XVII.** Delimitar la promoción y colocación de anuncios de bebidas alcohólicas y de tabaco en todas las prácticas de las disciplinas deportivas, recreativas y de cultura física, especialmente donde participen niños y jóvenes, en los términos de la Ley General de Salud y la Ley;
- XVIII.** Celebrar los actos jurídicos y administrativos relativos al cumplimiento de sus atribuciones; y,
- XIX.** Las demás que le señalen las leyes, reglamentos y disposiciones aplicables en materia de cultura física, deporte y recreación.

CAPÍTULO TERCERO LA COMUDE-LEÓN

SECCIÓN PRIMERA ÓRGANO DE GOBIERNO

Administración de la COMUDE-León

Artículo 10. La administración de la COMUDE-León, estará a cargo del Consejo, que fungirá como la máxima autoridad dentro del organismo descentralizado.

Atribuciones del Consejo

Artículo 11. Son atribuciones del Consejo:

- I.** Designar a las personas titulares de la Presidencia, Secretaría y Tesorería;
- II.** Representar legalmente a la COMUDE-León a través de su presidencia;
- III.** Aprobar los programas y planes de trabajo de la COMUDE-León y evaluar el desarrollo de los mismos;
- IV.** Designar las comisiones que sean necesarias para el desarrollo y ejecución de los programas, planes y actividades de la COMUDE-León;

- V.** Discutir y aprobar el proyecto anual de presupuesto de ingresos y de egresos de COMUDE-León, para efecto de su aprobación por el Ayuntamiento, en los términos de la normatividad aplicable;
- VI.** Aprobar y rendir, por conducto de la Presidencia del Consejo y de la Dirección General, los informes que sobre el ejercicio de las funciones de COMUDE-León deban presentarse al Ayuntamiento de acuerdo a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato;
- VII.** Establecer los criterios y lineamientos para determinar los apoyos técnicos, económicos y de otro tipo a favor de deportistas y equipos selectivos, representativos del Municipio;
- VIII.** Establecer los lineamientos para otorgar reconocimientos y estímulos a personas, entidades u organismos públicos o privados, que se hayan distinguido en la práctica, difusión, promoción, fomento o investigación en materia de cultura física, deporte y recreación;
- IX.** Resolver sobre la imposición de sanciones conforme a la Ley y demás disposiciones jurídicas que de la misma deriven;
- X.** Nombrar y remover al titular de la Dirección General de la COMUDE-León, a propuesta de la Presidencia del Consejo.
- XI.** Administrar, resguardar y conservar el patrimonio de la COMUDE-León;
- XII.** Aprobar los actos de dominio sobre los bienes que conforman el patrimonio de la COMUDE-León, siempre que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto, y en los términos de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, y del Reglamento en materia de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios;
- XIII.** Aprobar el otorgamiento y la revocación de poderes generales y especiales para pleitos y cobranzas y para actos de administración, con las facultades y limitaciones que considere convenientes;
- XIV.** Aprobar la celebración de los actos jurídicos y administrativos necesarios para el cumplimiento de sus fines;
- XV.** Otorgar licencias a quienes integran el Consejo, en los términos de este ordenamiento;
- XVI.** Solicitar al Ayuntamiento la revocación del nombramiento de los consejeros ciudadanos en los términos del presente ordenamiento;

- XVII.** Realizar la entrega y recepción del estado que guarda la administración de la COMUDE-León, al término de su encargo;
- XVIII.** Aprobar, a propuesta de la Dirección General, la designación de quienes sean responsables de las unidades administrativas de la COMUDE-León;
- XIX.** Aprobar el Reglamento interno, la estructura orgánica y los manuales para la organización general de la COMUDE-León; y,
- XX.** Las demás que se deriven de la Ley General, la Ley, de sus respectivos reglamentos, el presente ordenamiento, las demás disposiciones jurídicas aplicables, así como aquellas que le asigne el Ayuntamiento.

Integración del Consejo

Artículo 12. El Consejo está integrado por:

- I.** Las personas integrantes de la Comisión del Deporte y Cultura Física del Ayuntamiento, quienes tendrán el cargo de vocales;
- II.** Seis representantes de la ciudadanía;
- III.** La persona titular de la Secretaría Técnica que será la titular de la Dirección General de la COMUDE- León; y,
- IV.** Las demás que acuerde el Ayuntamiento, cuando a su juicio sea necesario para una mejor operación de la COMUDE- León.

Designación del Consejo

Artículo 13. El Ayuntamiento designará a quienes integren el Consejo.

Para la designación de las personas a que se refieren las fracciones II y IV del artículo 12, el titular de la Presidencia Municipal, dos meses previos al vencimiento del encargo de los consejeros, emitirá convocatoria pública o invitación, a las organizaciones e instituciones de los sectores social, público y privado que promuevan y difundan la cultura física, deporte y recreación, para que propongan por escrito a la persona que será consejero propietario y a su respectiva suplencia, quien cubrirá sus ausencias en la forma prevista en este ordenamiento.

En caso de no recibirse las referidas propuestas, el titular de la Presidencia Municipal realizará dicha propuesta.

Una vez hecha la designación, dichas personas actuarán a título particular, y no en representación del organismo que, en su caso, los haya propuesto.

Duración del Consejo

Artículo 14. El Consejo durará en funciones tres años.

El Ayuntamiento podrá ratificar a uno o a varios miembros del Consejo, sin que esta ratificación exceda de un cincuenta por ciento de los integrantes del mismo.

***Designación de la Presidencia,
Secretaría y Tesorería***

Artículo 15. En la sesión de instalación del Consejo, se designará a quienes ocupen los cargos de la Presidencia, Secretaría y Tesorería, de entre las personas a que se refieren las fracciones II y IV del artículo 12 del presente ordenamiento.

Naturaleza del cargo

Artículo 16. Los cargos en el Consejo son honoríficos, sus titulares no recibirán retribución económica por el desempeño de su actividad.

Requisitos para el cargo

Artículo 17. Para ser nombrado consejero ciudadano, se requiere:

- I. Tener la ciudadanía mexicana, con pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Contar con experiencia en el ámbito de la cultura física, deporte, y recreación;
- III. No haber pertenecido en dos períodos anteriores, continuos o discontinuos, con el carácter de consejero propietario en la COMUDE-León;
- IV. No ocupar ningún cargo directivo en cualquier partido político sea cualquiera su denominación;
- V. No estar inhabilitado para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público;
- VI. No haber sido revocado tal nombramiento, por el Ayuntamiento en períodos anteriores respecto de este organismo;
- VII. Ser de reconocida probidad; y,
- VIII. No haber sido condenado por delito grave del orden común.

Obligaciones de quienes integran el Consejo

Artículo 18. Las personas integrantes del Consejo están obligadas a:

- I. Colaborar en forma comprometida en las distintas actividades y eventos que se desarrollen por parte de la COMUDE-León;
- II. Guardar y respetar los acuerdos tomados por el Consejo;

- III. Manejar con absoluta discreción la información que obtengan dentro de las reuniones del Consejo;
- IV. Conducirse con verdad, lealtad y sinceridad en las participaciones, exposiciones, comentarios y demás información, que viertan al Consejo; y,
- V. Actuar con probidad, sinceridad y honradez en asuntos relacionados con el Consejo.

El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones, será evaluado por el Consejo, quien podrá en todo caso solicitar al Ayuntamiento la revocación del nombramiento del consejero o la consejera de que se trate.

Atribuciones de la Presidencia

Artículo 19. Corresponde a la Presidencia del Consejo:

- I. Ejecutar los acuerdos del Consejo, a través de la persona titular de la Dirección General, y supervisar su cumplimiento;
- II. Presidir y dirigir las sesiones del Consejo;
- III. Convocar, por conducto de la persona titular de la Dirección General, a las sesiones del Consejo;
- IV. Representar legalmente a la COMUDE-León ante cualquier autoridad, a fin de realizar los actos que se requieran para la defensa de los intereses de la misma, pudiendo delegar dicha representación en la persona titular de la Dirección General o en algún mandatario especial;
- V. Representar al Consejo en todos los actos oficiales y delegar, en su caso, esta representación;
- VI. Suscribir, conjuntamente con la persona titular de la Dirección General, los convenios, contratos y demás actos jurídicos en los que se comprometa el patrimonio de la COMUDE-León;
- VII. Comparecer ante el Ayuntamiento, con quien tenga la titularidad de la Dirección General, para informar sobre el ejercicio de las funciones de COMUDE-León;
- VIII. Otorgar y revocar, previa aprobación del Consejo, los poderes generales y especiales para pleitos y cobranzas y para actos de administración, en los términos del presente ordenamiento;

- IX. Proponer al consejero propietario que pueda suplirlo para el caso de solicitar licencia hasta por tres meses;
- X. Las demás que se deriven del presente ordenamiento, así como las que le asigne el Consejo.

Atribuciones de la Secretaría

Artículo 20. Corresponde a la Secretaría del Consejo:

- I. Levantar las actas de las sesiones celebradas por el Consejo, con el auxilio de la Secretaría Técnica;
- II. Certificar las copias de las actas y documentos que se encuentren en el archivo de la COMUDE-León, previa autorización de la Presidencia del Consejo;
- III. Autenticar con su firma los acuerdos y comunicaciones del Consejo y de su Presidencia;
- IV. Suplir las ausencias de quien tenga el cargo de titular de la Presidencia en las sesiones del Consejo, convocadas conforme a este ordenamiento;
- V. Proponer al consejero propietario que pueda suplirlo para el caso de solicitar licencia hasta por tres meses; y,
- VI. Las demás que se deriven del presente ordenamiento, así como las que le asigne el Consejo.

Atribuciones de la Tesorería

Artículo 21. Corresponde a la Tesorería del Consejo:

- I. Elaborar en coordinación con la Dirección General el proyecto anual de presupuesto de ingresos y de egresos de la COMUDE-León, presentándolo al Consejo para su aprobación;
- II. Revisar anualmente el inventario de los bienes muebles y el padrón de bienes inmuebles propiedad, en posesión o en resguardo de la COMUDE-León, dando cuenta de ello al Consejo;
- III. Vigilar la recaudación de los fondos del patrimonio y proponer los procedimientos para que la misma se realice en forma expedita, confiable y segura;
- IV. Vigilar que el ejercicio del presupuesto se realice de acuerdo a los montos y partidas autorizadas;

- V. Autorizar en conjunto con la persona titular de la Dirección General, las erogaciones que deban efectuarse en cumplimiento de los fines de la COMUDE-León;
- VI. Revisar la contabilidad de la COMUDE-León e informar mensualmente al Consejo sobre el estado que guarda;
- VII. Proponer al consejero propietario que pueda suplirlo para el caso de solicitar licencia hasta por tres meses; y,
- VIII. Las demás que le señale este ordenamiento, o que le confiera el Consejo.

Atribuciones de los vocales

Artículo 22. Corresponde a los Vocales:

- I. Asistir a las reuniones del Consejo;
- II. Cumplir las funciones inherentes al cargo, así como aquellas que el Consejo le comisione;
- III. Proponer al Consejo las medidas que se consideren convenientes para el mejor cumplimiento de los fines de la COMUDE-León; y,
- IV. Las demás que señale este ordenamiento, o que le confiera el Consejo.

Atribuciones de la Secretaría Técnica

Artículo 23. La persona que ocupe el cargo de titular de la Secretaría Técnica del Consejo será aquella que tenga la titularidad de la Dirección General de la COMUDE-León, en cuya función tiene las atribuciones siguientes:

- I. Asistir a las reuniones del Consejo, con voz pero sin voto;
- II. Auxiliar al Consejo en el desarrollo de las sesiones, y al Secretario en el levantamiento de las actas;
- III. Realizar las convocatorias a las sesiones del Consejo, previa instrucción del Presidente;
- IV. Fungir como vocero del Consejo;
- V. Suplir las ausencias del Secretario del Consejo en las sesiones convocadas conforme a este ordenamiento;

- VI. Resguardar el archivo del Consejo, en coordinación con el Secretario del mismo; y,
- VII. Las demás que se deriven del presente ordenamiento, así como las que le asigne el Consejo.

Sesiones ordinarias

Artículo 24. El Consejo se reunirá en forma ordinaria al menos una vez al mes, a citación escrita, expedida por el titular de la Secretaría Técnica, previa instrucción de la persona titular de la presidencia, la que deberá realizarse de la siguiente manera:

- I. Realizarse al menos con ocho días naturales de anticipación a la fecha señalada para la celebración de la sesión;
- II. Mencionar el lugar, día y hora en que tendrá verificativo; y,
- III. Acompañarse del orden del día y, en su caso, de la información relacionada con el mismo.

Sesiones extraordinarias

Artículo 25. El Consejo podrá celebrar sesiones extraordinarias, cuando la importancia o urgencia del asunto de que se trate lo requiera, sin necesidad de que la citación se realice con la anticipación a que se refiere el artículo anterior.

Lineamientos de las sesiones

Artículo 26. Las sesiones del Consejo se desarrollaran conforme a los siguientes lineamientos:

- I. El Consejo sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros;
- II. Las sesiones serán conducidas por la persona titular de la Presidencia o en su defecto por la Secretaría Técnica en caso de ausencia de aquel;
- III. El quórum necesario para la celebración de las sesiones del Consejo se integrará con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros y para ser válidas se requiere la asistencia de quien deba presidirla; y,
- IV. En el caso de que no existiera el quórum señalado en la fracción anterior, se citará a una nueva sesión para que ésta se celebre dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, la cual será válida con el número de miembros que asistan.

Derecho a voz y voto

Artículo 27. Todas las personas integrantes del Consejo tendrán voz y voto, la Secretaría Técnica sólo tendrá voz; las decisiones se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, la Presidencia del Consejo tendrá voto de calidad.

Orden del día y actas

Artículo 28. Las sesiones se desarrollarán conforme al orden del día aprobado por los miembros del Consejo asistentes.

La Secretaría del Consejo, con el auxilio de la Secretaría Técnica, levantará el acta de la sesión, en la que se hará constar el resumen de los asuntos tratados y los acuerdos tomados, debiendo recabar en ella, las firmas de los integrantes del Consejo que asistieron a la sesión.

Las actas deberán permanecer en el archivo de la COMUDE-León, bajo el resguardo de la Secretaría Técnica.

Suplencia por licencia

Artículo 29. La ausencia de los vocales, por licencia hasta por tres meses, será cubierta por quien tenga la suplencia.

Tratándose de las ausencias de quienes tengan la titularidad de la Presidencia, Secretaría y Tesorería por licencia hasta por tres meses, serán suplidas por el consejero propietario que el Consejo designe, llamándose al suplente de quien se ausenta.

Una vez que se incorpore el consejero propietario, su suplente le rendirá un informe de los acuerdos tomados durante el ejercicio de su función.

Suplencia por falta

Artículo 30. La falta de los consejeros ciudadanos por más de tres meses continuos, sin causa justificada, tendrá el carácter de abandono definitivo del cargo, debiéndose llamar al suplente para que entre en funciones de consejero propietario.

Tratándose de las personas titulares de la Presidencia, Secretaría Técnica o la Tesorería, una vez que entren en funciones sus suplentes, se reunirá el Consejo para designar de entre sus miembros tales cargos.

Renuncia, revocación y remoción

Artículo 31. Corresponde al Ayuntamiento resolver sobre la renuncia de los consejeros ciudadanos, así como acordar la revocación o remoción de su nombramiento, en caso de que el Consejo le aporte los elementos de convicción suficientes, para acreditar el incumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones a que se refiere el presente ordenamiento.

Una vez revocado el nombramiento, tomará el cargo el consejero suplente, quien concluirá el periodo respectivo.

SECCIÓN SEGUNDA DIRECCIÓN GENERAL

Nombramiento de la Dirección General

Artículo 32. Para la administración de la COMUDE-León, el Consejo nombrará a una persona que ocupe el cargo de la Dirección General, a propuesta de la Presidencia, notificándolo al Ayuntamiento, dicha persona deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Tener la ciudadanía mexicana, preferentemente Guanajuatense, en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Contar con conocimientos y experiencia en el campo de la administración pública;
- III. Tener conocimiento y experiencia en la difusión, promoción y fomento de la cultura física y el deporte; y,
- IV. Ser de conocida honorabilidad.

La persona titular de la Dirección General realizará sus funciones conforme a este ordenamiento y a los acuerdos del Consejo, devengando el sueldo que señale su presupuesto anual de egresos.

Atribuciones de la Dirección General

Artículo 33. La persona titular de la Dirección General tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Ejecutar las determinaciones del Consejo;
- II. Someter a la aprobación del Consejo, los planes y programas de trabajo de la COMUDE-León;
- III. Dirigir y controlar la ejecución de los planes y programas de trabajo, y en su caso, aplicar las medidas correctivas que procedan;
- IV. Administrar la aplicación de los recursos y bienes de la COMUDE-León, y llevar la contabilidad en debida forma;
- V. Coordinarse con las dependencias y entidades públicas para el seguimiento de los planes, programas y proyectos de la COMUDE-León;
- VI. Elaborar el informe mensual del estado financiero y de actividades realizadas por la COMUDE-León;

- VII. Nombrar y remover de su cargo a los servidores públicos de la COMUDE-León, a excepción del nombramiento de los responsables de las unidades administrativas, el cual se realizará conforme a la fracción XVIII del artículo 11;
- VIII. Organizar, coordinar y supervisar las actividades administrativas, financieras, técnicas y operativas de la COMUDE-León;
- IX. Implementar previa aprobación del Consejo las medidas que tiendan a incrementar los recursos económicos de la COMUDE-León;
- X. Representar a la COMUDE-León con el carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la legislación aplicable, para:
 - a) Presentar denuncias y querellas penales en los términos de la legislación penal;
 - b) Promover procedimientos, juicios, incidentes y tercerías civiles, mercantiles, administrativas y de otra naturaleza ante cualquier autoridad competente en actividades que deriven de su función;
 - c) Formular demandas civiles, contestarlas, ofrecer pruebas, tachar, preguntar y repreguntar testigos, absolver y articular posiciones, formular alegatos, interponer recursos y cualquier otro medio de impugnación y en general, gestionar procedimientos judiciales a favor de los intereses de la COMUDE-León; y,
 - d) Comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje y autoridades laborales o del trabajo, sin limitación alguna representando a la COMUDE-León en los juicios laborales individuales o colectivos que eventualmente se promuevan en su contra en los términos de la Ley Federal del Trabajo y de las disposiciones relativas y aplicables de los trabajadores al servicio del Estado, Municipio y órganos descentralizados.
- XI. Las demás que le otorgue el Reglamento o las que le encomiende el Consejo.

Estructura orgánica de la COMUDE-León

Artículo 34. La COMUDE-León contará con la estructura orgánica que autorice el Consejo, debiendo contar, como mínimo, con las unidades administrativas que atiendan las siguientes funciones:

- I. Cultura física;

- II. Recreación;
- III. Deporte selectivo;
- IV. Deporte de alto rendimiento;
- V. Infraestructura deportiva;
- VI. Eventos; y
- VII. Administración.

Las funciones y atribuciones de las unidades administrativas de la COMUDE-León, serán las que se establezcan en su reglamento interior y las que determine el Consejo.

Relación laboral

Artículo 35. Las relaciones laborales entre la COMUDE-León y sus trabajadores, se regirán por la Ley Federal del Trabajo.

SECCIÓN TERCERA PATRIMONIO

Conformación del patrimonio

Artículo 36. El patrimonio de la COMUDE-León estará formado por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles, derechos y créditos que sean de su propiedad o que llegare a adquirir por cualquier título, así como las obligaciones que contraiga;
- II. Los bienes muebles, inmuebles y recursos que la Federación, el Estado y el Municipio le asignen o transfieran para el cumplimiento de su objeto;
- III. Los subsidios o aportaciones que anualmente le destine el Ayuntamiento en el presupuesto municipal de egresos, para el cumplimiento de sus fines;
- IV. Los derechos, aprovechamientos, productos y demás ingresos que le generen sus inversiones, bienes, operaciones y servicios;
- V. Las donaciones y aportaciones que reciba;
- VI. Los subsidios, asignaciones, concesiones, adjudicaciones, herencias, legados y demás recursos en dinero o en especie, que se otorguen en su favor por cualquier título legal; y,

- VII. En general, los demás bienes, derechos e ingresos que obtengan por cualquier título legal.

Destino de los ingresos

Artículo 37. Los ingresos que obtenga la COMUDE-León, se destinarán a cubrir sus gastos de operación y administración, de tal manera que su ejercicio financiero sea autosuficiente.

Características de los bienes de la COMUDE-León

Artículo 38. Los bienes de la COMUDE-León son inembargables, imprescriptibles e inalienables.

Para enajenar, gravar o ejercer cualquier acto de dominio sobre los bienes de la COMUDE-León, el Consejo deberá observar las disposiciones que al respecto establece la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y obtener la autorización del Ayuntamiento.

**TÍTULO SEGUNDO
DEPORTE, CULTURA FÍSICA Y DEPORTE SELECTIVO**

**CAPÍTULO PRIMERO
SISTEMA DEL DEPORTE, LA CULTURA FÍSICA Y LA RECREACIÓN**

SIMUDE

Artículo 39. El SIMUDE es el conjunto de acciones, financiamientos y programas generados por las dependencias, entidades, organismos e instituciones públicas y privadas, clubes y ligas deportivas municipales, para la coordinación, fomento, ejecución, apoyo, promoción, difusión y desarrollo del deporte, la cultura física y la recreación, así como para el óptimo aprovechamiento de los recursos humanos, financieros y materiales de quienes integran dicho sistema.

Instancias del SIMUDE

Artículo 40. Las instancias que conforman el SIMUDE, serán las que enseguida se señalan, de manera enunciativa más no limitativa:

- I. Ligas y clubes deportivos municipales;
- II. Asociaciones deportivas municipales;
- III. Dependencias y entidades que integran el sistema educativo municipal;
- IV. Asociaciones o agrupaciones de árbitros y jueces deportivos;

- V. Deportistas, técnicos, entrenadores y profesionistas afines;
- VI. La Comisión de deporte y recreación, del Consejo de Planeación Democrática Municipal (COPLADEM);
- VII. Las organizaciones empresariales legalmente constituidas, y con presencia en el Municipio; y,
- VIII. El sector salud del Municipio.

Objetivos del SIMUDE

Artículo 41. El SIMUDE en el ámbito municipal, además de los objetivos señalados para el Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte, y en la Ley General, tendrá los siguientes:

- I. Fomentar, promover y estimular el desarrollo del deporte, la cultura física y la recreación en el ámbito municipal;
- II. Proponer y establecer los mecanismos para la planeación y ejecución de los programas, procesos y actividades para estimular el desarrollo del deporte, la cultura física y la recreación; y,
- III. Los demás que los ordenamientos legales en materia deportiva establezcan.

Coordinación del SIMUDE

Artículo 42. El desarrollo y funcionamiento del SIMUDE, será coordinado por un Consejo permanente al que se le identificará como Consejo Municipal Consultivo del SIMUDE, que estará integrado por:

- I. La persona titular de la Presidencia del Consejo Directivo de la COMUDE-León;
- II. La persona titular de la Dirección General de la COMUDE-León;
- III. Una persona representante de las ligas y clubes deportivos municipales;
- IV. Una persona representante de las asociaciones deportivas municipales;
- V. Una persona representante de las asociaciones deportivas estatales;
- VI. Una persona representante del sistema educativo municipal;
- VII. Una persona representante de árbitros y jueces deportivos;

- VIII. Una persona representante de los deportistas;
- IX. Una persona representante de los entrenadores municipales reconocidos por la COMUDE-León;
- X. Una persona representante de los comités debidamente reconocidos por la autoridad municipal en la zona urbana;
- XI. Una persona representante de los delegados en la zona rural;
- XII. Una persona representante de las organizaciones empresariales legalmente constituidas, y con presencia en el Municipio;
- XIII. Una persona representante del sector salud municipal;
- XIV. Una persona representante del sector de educación; y,
- XV. Una persona representante del sector Empresarial.

En el caso de los organismos a que se refieren las fracciones III, IV, V, VII, VIII y IX, éstos deberán estar reconocidos por la COMUDE-León.

A partir de la designación de los representantes por cada una de las instancias que conforman el Consejo Consultivo, la COMUDE-León realizará su instalación cada tres años, al inicio de la administración de su Consejo Directivo. En todo caso las instancias deberán observar que sus representantes y respectivos suplentes cubran los mismos requisitos señalados en el artículo 17 del presente ordenamiento.

Los cargos dentro del Consejo Consultivo serán honoríficos y, por tanto, no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna por su desempeño.

Lineamientos del Consejo Consultivo

Artículo 43. La COMUDE-León formulará los lineamientos generales para la integración y funcionamiento del Consejo Consultivo.

Opiniones y recomendaciones del Consejo

Artículo 44. Las asesorías, consultas, opiniones y recomendaciones que proporcione o emita el Consejo Consultivo serán de carácter no vinculatorio, por lo que no crearán obligación alguna para la COMUDE-León, ni para las dependencias o entidades municipales.

CAPÍTULO SEGUNDO PROGRAMA MUNICIPAL DE LA CULTURA FÍSICA, EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN

Naturaleza del Programa

Artículo 45. El Programa es el instrumento rector y orientador de las políticas públicas y acciones tendientes al logro de los objetivos que se establezcan en el Programa de Gobierno Municipal vigente.

Este programa en el ámbito municipal, además de comprender lo señalado por el Programa Estatal de Deporte, Cultura Física y Recreación atenderá a lo siguiente:

- I. La política deportiva municipal en materia del deporte, la cultura física y la recreación;
- II. Los procesos, procedimientos, indicadores y metas para el desarrollo del deporte, la cultura física y la recreación en el Municipio;
- III. Los proyectos de acciones específicas, en virtud de los cuales se instrumentará la ejecución del Programa;
- IV. Los responsables de su aplicación y ejecución; y,
- V. Los demás supuestos establecidos en la Ley.

Contenido del Programa

Artículo 46. El programa considerará, entre otras, las siguientes acciones:

- I. Masificación de la activación física y recreación en las minideportivas urbanas y rurales;
- II. Activación física y recreación en coordinación con el sector educativo del municipio;
- III. Selectivos deportivos municipales y su participación en el proceso de olimpiada y paralimpiada nacional y campeonatos deportivos de talla internacional:
 - a) Formación, desarrollo y seguimiento a los atletas y entrenadores selectivos infantiles y juveniles; y,
 - b) Seguimiento y atención a los atletas y entrenadores selectivos de reserva nacional y alto rendimiento.
- IV. Activación física y recreación para adultos mayores:
 - a) Activación física y recreación en las instituciones que atienden al adulto mayor; y,

- b)** Activación física en las instalaciones deportivas de COMUDE-León.
- V.** Activación física y recreación para personas con discapacidad:
 - a)** Activación física y recreación en instituciones que atienden alumnos especiales, sordomudos, sillas sobre ruedas, parálisis cerebral, ciegos y débiles visuales; y,
 - b)** Activación física y deporte en las instalaciones deportivas de COMUDE-León de manera regular.
- VI.** Activación física y deporte empresarial y laboral:
 - a)** Activación física, recreación y deporte con directivos y empleados en empresas; y,
 - b)** Activación física, recreación y deporte con directivos y empleados del gobierno municipal.
- VII.** Activación física y recreación en unidades deportivas:
 - a)** Atención deportiva a la población infantil y juvenil a través de escuelas de inicio al deporte; y,
 - b)** Activación física, recreación y deporte con directivos y empleados del gobierno municipal.
- VIII.** La capacitación y actualización continua en el campo de la activación física, deportiva y recreación dentro del Municipio;
- IX.** Eventos de carácter municipal, estatal, nacional e internacional;
- X.** Creación, mantenimiento, rehabilitación y operación de la infraestructura deportiva;
- XI.** Captación de recursos municipales, estatales y federales; y,
- XII.** Difusión de la activación física, el deporte y la recreación en medios de comunicación.

Ejecución del Programa

Artículo 47. Para la ejecución del Programa, se aplicarán los recursos y facultades de la COMUDE- León.

CAPÍTULO TERCERO

PARTICIPACIÓN DE LOS SELECTIVOS DEPORTIVOS MUNICIPALES EN OLIMPIADA NACIONAL Y CICLO OLÍMPICO

Integración de los selectivos deportivos municipales

Artículo 48. La COMUDE-León, se coordinará con las ligas y clubes municipales deportivos, el sistema educativo, la CODE y con las asociaciones deportivas estatales, con el objeto de integrar los selectivos deportivos municipales para participar en la olimpiada y paralimpiada nacional a partir de la fase estatal y en campeonatos deportivos del ciclo olímpico.

Participación en la olimpiada infantil y juvenil

Artículo 49. La participación de los estudiantes en la olimpiada infantil y juvenil, se realizará en los niveles educativos de primaria, secundaria, preparatoria y licenciatura a través de sus respectivos centros educativos, coordinándose con la COMUDE-León para las etapas intramuros y municipal.

Participación de los deportistas seleccionados

Artículo 50. Los deportistas seleccionados para participar en el proceso de olimpiada infantil y juvenil, deben pertenecer a una institución educativa, club o liga deportiva municipal.

Obtención de recursos

Artículo 51. La COMUDE-León realizará gestiones para obtener los permisos y recursos materiales y económicos, que garanticen la asistencia de los selectivos deportivos municipales a las competencias oficiales.

Designación de entrenadores y auxiliares

Artículo 52. La COMUDE-León designará a los entrenadores y auxiliares técnicos de los selectivos deportivos.

Evaluación de resultados

Artículo 53. La COMUDE-León, realizará la evaluación anual de los resultados obtenidos al término del proceso de olimpiada nacional, juegos centroamericanos y del caribe, juegos panamericanos, mundiales de cada especialidad y juegos olímpicos internacionales.

Difusión de resultados

Artículo 54. La COMUDE-León difundirá los resultados obtenidos de la participación de los selectivos leoneses en sus competencias nacionales e internacionales.

Operación del deporte selectivo

Artículo 55. La operación del deporte selectivo, reserva nacional y alto rendimiento será responsabilidad de la COMUDE-León conforme a lo establecido para tal efecto en el presente ordenamiento y el programa de gobierno.

CAPITULO CUARTO

CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN CONTINUA EN LA CULTURA FÍSICA, EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN (CECAMUDE)

Capacitación y actualización

Artículo 56. La capacitación y actualización en el campo de la cultura física, deporte y recreación dentro del Municipio estará a cargo de la COMUDE-León, en coordinación con los organismos deportivos públicos, sociales y privados, de acuerdo a los programas nacionales, estatales y municipales del deporte.

Impulso a la capacitación y actualización

Artículo 57. La COMUDE-León, en coordinación con la CONADE, CODE y las autoridades educativas, impulsarán la capacitación, actualización y la aplicación de los conocimientos científicos-tecnológicos de la cultura física, deporte y recreación.

Operación y administración de la CECAMUDE

Artículo 58. La COMUDE-León tendrá a su cargo la operación y administración de una unidad administrativa denominada Centro de Capacitación Municipal para el Deporte (CECAMUDE), cuyo objeto será capacitar y actualizar de forma integral y generalizada en todo lo relacionado en el campo del deporte al capital humano.

Conforme a lo anterior el CECAMUDE impartirá, validará y certificará cursos, talleres y diplomados en materia de cultura física, deporte y recreación.

Organización y funcionamiento de la CECAMUDE

Artículo 59. El CECAMUDE se organizará y funcionará de conformidad con los lineamientos que apruebe la COMUDE-León, contando con un Comité Académico–Científico, integrado por académicos e investigadores de instituciones educativas públicas o privadas, que gocen de reconocido prestigio.

CAPÍTULO QUINTO DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS DEPORTISTAS Y ENTRENADORES SELECTIVOS

Derechos

Artículo 60. Los deportistas y entrenadores que integran los selectivos municipales reconocidos por la COMUDE-León, tendrán, además de los establecidos en la Ley, los derechos siguientes:

- I. Contar con su credencial que acredita ser deportista y/o entrenador selectivo, de reserva nacional y alto rendimiento;
- II. Acceso gratuito a las instalaciones deportivas de la COMUDE-León, en los horarios establecidos para sus entrenamientos deportivos;

- III. Recibir atención y seguimiento por parte del equipo multidisciplinario de la COMUDE-León (servicio metodológico, nutricional, psicológico médico y fisioterapia);
- IV. Recibir capacitación y actualización en materia de deporte;
- V. Recibir uniforme representativo del Municipio, una vez clasificado a la olimpiada nacional, a juegos centroamericanos y del caribe, juegos panamericanos, mundiales que no tengan representación en los juegos olímpicos internacionales y juegos olímpicos internacionales; y,
- VI. Participar y representar al Municipio en competencias deportivas oficiales.

Obligaciones

Artículo 61. Los deportistas y entrenadores que integran los selectivos municipales reconocidos por la COMUDE-León, tendrán, además de las establecidas en la Ley, las obligaciones siguientes:

- I. Observar una conducta dentro y fuera de las canchas que constituya un ejemplo para la niñez, juventud y sociedad en general;
- II. Asistir puntualmente a sus entrenamientos deportivos dentro de los horarios designados para este fin;
- III. Asistir y representar al Municipio en competencias oficiales con lealtad y responsabilidad, respetando en todo momento los reglamentos de participación;
- IV. Respeto mutuo entrenador-atleta en todo momento;
- V. Entregar al área metodológica en tiempo y forma los informes de entrenamiento y resultados deportivos;
- VI. Abstenerse de consumir, usar y distribuir sustancias farmacológicas potencialmente peligrosas para la salud, prohibidas por las organizaciones deportivas nacionales e internacionales, que figuren en las listas que para el efecto publique la CONADE, así como de utilizar métodos no reglamentarios destinados a aumentar artificialmente sus capacidades físicas o a modificar el resultado de las competencias;
- VII. Cuidar el material deportivo e instalaciones deportivas de la COMUDE-León;

- VIII. Participar activamente en los eventos de orden social, cultural, deportivos y exhibición que la COMUDE-León, organice o convoque;
- IX. Cumplir con lo dispuesto en el presente ordenamiento; y,
- X. Las demás que les señalen las leyes y reglamentos en esta materia.

CAPÍTULO SEXTO CIENCIAS APLICADAS AL DEPORTE

Derecho a recibir atención médica

Artículo 62. Todo deportista y entrenador leonés, que integra los selectivos municipales reconocidos por la COMUDE-León, tendrá derecho a recibir atención médica y tratamiento de lesiones, con motivo de su participación en las diferentes fases eliminatorias de la olimpiada.

Atención médica para deportistas y entrenadores

Artículo 63. Todo deportista y entrenador selectivo que represente al Municipio en las diferentes juntas deportivas de carácter estatal, nacional e internacional, reconocidas por la COMUDE-León, recibirá atención médica, nutricional, psicológica y fisioterapia inicial cubriendo los costos establecidos para tal efecto en las disposiciones administrativas de recaudación para el ejercicio fiscal que corresponda, a partir de la segunda visita, la atención será de manera gratuita.

Atención médica al público en general

Artículo 64. Toda persona que de forma particular o de alguna organización practique alguna actividad física o deportiva podrá recibir en la COMUDE-León, atención médica, nutricional, psicológica y fisioterapia cubriendo los costos establecidos para tal efecto en las disposiciones administrativas de recaudación para el ejercicio fiscal que corresponda.

CAPÍTULO SÉPTIMO SISTEMA MUNICIPAL DE COMPETENCIAS DEPORTIVAS

Finalidad del Programa

Artículo 65. El Sistema Municipal de Competencias Deportivas es el programa implementado por la COMUDE-León con la finalidad de fomentar el deporte y despertar interés por las actividades físicas en niños y jóvenes así como detectar talentos.

Los deportes que forman parte del Sistema Municipal de Competencias Deportivas son:

- I. Fútbol;
- II. Basquetbol;

- III. Voleibol;
- IV. Atletismo; y,
- V. Natación.

Categorías

Artículo 66. Las categorías y edades del Sistema Municipal de Competencias Deportivas en las ramas varonil y femenil serán las que enmarque la convocatoria de Olimpiada Nacional emitida por la CONADE, dando la oportunidad de incluir categorías más pequeñas, todas apegadas a los reglamentos técnicos de cada disciplina deportiva.

Participación en el Programa

Artículo 67. Podrán participar en el Sistema Municipal de Competencias Deportivas, niñas, niños, adolescentes y jóvenes residentes del Municipio, atendiendo a los sectores de educación, barrios, colonias, unidades deportivas y Minideportivas.

Cedula de inscripción

Artículo 68. Para inscribirse en el Sistema Municipal de Competencias Deportivas la persona interesada deberá presentar a la COMUDE–León la cedula de inscripción debidamente requisitada.

Beneficios

Artículo 69. El Sistema Municipal de Competencias Deportivas, brindará a los participantes los siguientes beneficios:

- I. Acceso gratuito a la Unidad Deportiva sede del programa;
- II. Arbitraje a partir de las rondas de finales;
- III. Uso de instalaciones deportivas;
- IV. Premiación;
- V. Hidratación; y,
- VI. Servicio médico.

CAPÍTULO OCTAVO UNIDADES DEPORTIVAS MUNICIPALES

Unidad Deportiva Municipal

Artículo 70. Se considera Unidad Deportiva Municipal a los inmuebles de propiedad municipal destinados a la práctica deportiva, recreativa y de cultura física.

Administración, custodia y conservación

Artículo 71. La COMUDE-León, administrará, custodiará y conservará, por conducto de la Dirección General, las Unidades Deportivas con las siguientes denominaciones:

- I. Unidad Deportiva “Enrique Fernández Martínez”;
- II. Unidad Deportiva “Luis I. Rodríguez”;
- III. Unidad Deportiva “Rodríguez Gaona”;
- IV. Unidad Deportiva “Parque del Árbol”;
- V. Unidad Deportiva “Chapalita”;
- VI. Unidad Deportiva “Antonio ‘Tota’ Carbajal”;
- VII. Unidad Deportiva “Nuevo Milenio”;
- VIII. Parque Extremo; y,
- IX. Los demás que el Ayuntamiento le asigne, para el cumplimiento de sus fines.

Construcción, mantenimiento y conservación

Artículo 72. El Ayuntamiento, a través de la COMUDE-León, promoverá la construcción, remodelación, ampliación, adecuación, equipamiento, mantenimiento, conservación y seguridad de las Unidades Deportivas municipales que permitan atender adecuadamente las demandas que requiera el desarrollo del deporte, la cultura física y la recreación, con la participación de los sectores social y privado, atendiendo en todo momento a la disponibilidad presupuestal existente.

Requisitos para la construcción, mantenimiento y conservación

Artículo 73. Las unidades deportivas se deberán proyectar, construir, adecuar, mantener y supervisar, atendiendo a lo siguiente:

- I. Cumplir con las normas oficiales mexicanas sobre instalaciones deportivas;
- II. Mostrar en lugar visible y accesible los servicios deportivos que se prestan dentro de la instalación, así como las cuotas o tarifas por dichos servicios;
- III. Contar con un reglamento de uso de instalaciones; y,

IV. Cumplir con la normatividad y reglamentos del Municipio.

Determinación de costos

Artículo 74. Los costos por el acceso a las unidades deportivas municipales serán determinados por el Consejo y propuestos al Ayuntamiento para su aprobación correspondiente; debiendo darles la publicidad necesaria.

Autorización para el uso temporal

Artículo 75. Las autorizaciones para el uso temporal de las instalaciones que se encuentran dentro de las unidades deportivas municipales, se otorgarán previa solicitud escrita por parte del interesado, y pago de los costos correspondientes. La COMUDE-León establecerá en cada caso las condiciones bajo las cuales se otorgue el referido uso.

Si el uso de los espacios deportivos fuere para eventos de índole distinta a la recreativa o deportiva, se estará a lo dispuesto en la Ley.

No se permitirá el uso de espacios deportivos municipales para eventos que tengan por objeto realizar proselitismo político.

Cierre de vialidades

Artículo 76. Cuando la realización de alguna actividad deportiva requiera del cierre de vialidades públicas, el responsable del evento se coordinará con la COMUDE-León, con la anticipación necesaria, para tramitar la autorización ante la instancia correspondiente.

Administración y custodia de las Minideportivas

Artículo 77. La COMUDE-León administrará y custodiará por conducto de la Dirección General, las Minideportivas ubicadas en las colonias, fraccionamientos y comunidades rurales.

Coadyuvancia de comités y delegados

Artículo 78. Los Comités debidamente reconocidos por la autoridad municipal en la zona urbana y los delegados de la zona rural, apoyarán y coadyuvarán con las autoridades municipales en la vigilancia, operación, mantenimiento y conservación del orden público de las Minideportivas ubicadas en su área de influencia.

Las asociaciones civiles legalmente constituidas y vinculadas al deporte podrán realizar las funciones mencionadas en el párrafo anterior, previa autorización y firma del convenio de colaboración entre cada una de ellas y la COMUDE-León.

Autosustentabilidad de las Minideportivas

Artículo 79. Las Minideportivas serán autosustentables, en caso contrario, la COMUDE-León apoyará al comité en el área urbana, al delegado en el área rural, o en su caso a la asociación civil que la administre, en la búsqueda de estrategias óptimas, evitando su destrucción.

Vigilancia de las Minideportivas

Artículo 80. La COMUDE-León, vigilará la óptima administración, operación y uso de las Minideportivas fungiendo como vínculo entre las autoridades de la administración municipal y los diferentes sectores sociales de la población a fin de coordinar acciones que fomenten estilos de vida saludables en los habitantes del municipio.

**CAPÍTULO NOVENO
RECONOCIMIENTOS Y ESTIMULOS**

Otorgamiento de apoyos, becas y reconocimientos

Artículo 81. Corresponde a la COMUDE-León, de conformidad con el presupuesto anual aprobado, otorgar apoyos, becas, reconocimientos y premios a los deportistas y entrenadores destacados.

Requisitos para el otorgamiento

Artículo 82. Para otorgar a los deportistas y entrenadores becas, reconocimientos, estímulos y apoyos, estos deberán satisfacer previamente los requisitos siguientes:

- I. Ser medallista de olimpiada nacional;
- II. Ser preseleccionado o seleccionado nacional propuesto por la Federación Deportiva Nacional correspondiente, para representar a México en competencias internacionales;
- III. Asistir a competencias o concentraciones avaladas por COMUDE León, siempre y cuando sean de preparación rumbo a la olimpiada nacional o competencias internacionales; y,
- IV. Cumplir con lo dispuesto en los lineamientos que determine la COMUDE-León.

**CAPÍTULO DÉCIMO
INFRACCIONES Y SANCIONES**

Autoridad sancionadora

Artículo 83. La COMUDE-León a través del Consejo impondrá las sanciones administrativas por infracciones a la Ley, Ley General, sus reglamentos respectivos y este ordenamiento.

Tipos de sanciones

Artículo 84. Las sanciones administrativas podrán consistir indistintamente en:

- I. Amonestación; y,
- II. Limitación, reducción o cancelación de reconocimientos y estímulos.

Para la aplicación de estas sanciones se estará a lo dispuesto en el Capítulo I del Título Tercero de la Ley.

Medios de impugnación

Artículo 85. Los actos y resoluciones administrativas dictadas por la COMUDE-León, podrán ser impugnados ante los Juzgados Administrativos Municipales de León, Guanajuato.”

Artículos Transitorios

Vigencia

Artículo primero. El presente ordenamiento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Abrogación del Reglamento de Deporte y Cultura Física para el Municipio de León, Guanajuato

Artículo segundo. Se abroga el Reglamento de Deporte y Cultura Física para el Municipio de León, Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 186, segunda parte, de fecha 21 de noviembre de 2006.

Subrogación de los derechos y obligaciones de la “Comisión Municipal de Deporte y Cultura Física de León, Guanajuato”

Artículo tercero. El organismo público descentralizado denominado Comisión Municipal de Cultura Física y Deporte de León, Guanajuato, a que se refiere el presente reglamento, subroga en todos los derechos y obligaciones al organismo denominado “Comisión Municipal de Deporte y Cultura Física de León, Guanajuato”.

La Comisión Municipal de Cultura Física y Deporte de León, Guanajuato contará con los recursos humanos, edificios, instalaciones, recursos materiales, presupuesto y demás recursos asignados a la “Comisión Municipal de Deporte y Cultura Física de León, Guanajuato”; por lo que asume plenamente todos los derechos y responsabilidades contractuales y jurídicas adquiridas desde su creación.

Las relaciones laborales del personal que actualmente integra la nómina de la “Comisión Municipal de Deporte y Cultura Física de León, Guanajuato”, estarán a cargo de la Comisión Municipal de Cultura Física y Deporte de León, Guanajuato, respetándoles todos y cada uno de los derechos y prestaciones laborales adquiridos.

En todos los ordenamientos y disposiciones en los que se mencione a la “Comisión Municipal de Deporte y Cultura Física de León, Guanajuato”, cuyo reglamento se abroga, deberán entenderse referidas a la Comisión Municipal de Cultura Física y Deporte de León, Guanajuato.

Duración del Consejo Directivo actual

Artículo cuarto. Quienes integran el Consejo Directivo de la COMUDE-León a la fecha de la entrada en vigor del presente reglamento, durarán en su encargo hasta el término de su nombramiento.

POR TANTO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 77 FRACCIONES I Y VI Y 240 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, MANDO QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA CASA MUNICIPAL DE LEÓN, GUANAJUATO, A LOS 11 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2015.

**DR. OCTAVIO AUGUSTO VILLASANA DELFÍN
PRESIDENTE MUNICIPAL**

**LIC. LUIS FERNANDO GÓMEZ VELÁZQUEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**

Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 164, tercera parte, de fecha 13 de Octubre de 2015.

Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 87, quinta parte de fecha 31 de mayo de 2016.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Diversos sociólogos han reconocido el valor del deporte como medio de desarrollo social, pues reporta grandes beneficios a nivel individual y social, por ello es de vital importancia en la formación educativa de los individuos, en este sentido, la política deportiva se convierte en una herramienta invaluable de intervención social.

En este reconocimiento a la importancia social de la práctica deportiva, la administración municipal 2015-2018, en su programa de gobierno ha incluido en el eje "Inclusión al desarrollo" el tema del deporte como formación de ciudadanos, a través del cual se busca promover y fortalecer la activación física de la población.

Para poder lograr los objetivos plasmados en dicho programa, resulta necesario que el organismo encargado de conducir la política municipal en materia de educación física, deporte y recreación, cuente con una base normativa, que le permita, en coordinación con la administración centralizada cumplir con mayor alcance sus objetivos.

Por ello, y en reconocimiento a la naturaleza heterónoma de los reglamentos, bajo la cual, estos siempre deben encontrar fundamento y soporte en las leyes estatales y federales, se modifica el Reglamento de Deporte y Cultura Física para el Municipio de León, Guanajuato a fin de que las relaciones laborales de la COMUDE-León, se rijan por la Ley Federal del Trabajo.

La modificación antedicha encuentra su sustento en el pronunciamiento que ha realizado la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante jurisprudencia por contradicción de tesis, en el sentido de que las relaciones laborales de los organismos descentralizados de carácter municipal, como lo es la COMUDE-León, se rigen por el apartado A del artículo 123 Constitucional, apartado que hace referencia a los contratos de trabajo en general, ello al considerar que "si bien es cierto que los organismos descentralizados de carácter municipal integran la administración pública paramunicipal, y por ello pertenecen al Municipio, también lo es que no forman parte del Ayuntamiento, en tanto que no tienen por objeto despachar los negocios del orden administrativo, sino prestar auxilio para la ejecución de cuestiones atinentes al desarrollo económico y social, como es la atención de los servicios públicos". (160673. 2a./J. 169/2011 (9a.). Segunda Sala. Décima Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro II, Noviembre de 2011, Pág. 328).

En otro orden de ideas se modifican las atribuciones que al H. Ayuntamiento confiere el reglamento, reforzando con ello la transversalidad de las acciones al hacer hincapié en la coordinación entre éste y la paramunicipal.

Con la misma intención se faculta al titular de la Presidencia Municipal para proponer acciones de mejora en cuanto al funcionamiento e integración del organismo, no se omite hacer mención que con dicha modificación no se transgrede en forma alguna la autonomía de la COMUDE-León, sino al contrario, se robustecen los lazos entre la administración centralizada y la paramunicipal lo que indudablemente deriva en una mejora en el servicio recibido por la ciudadanía.

A fin de privilegiar la libertad de la paramunicipal en cuanto a su organización administrativa, se modifica el artículo que regula su estructura orgánica, eso le permitirá a la paramunicipal determinar libremente la denominación y el número de las unidades administrativas que requiera para dar cumplimiento a su objeto, siempre que se atiendan las áreas de Cultura física, Recreación, Deporte selectivo, Deporte de alto rendimiento, Infraestructura deportiva, Eventos y Administración, con este cambio la organización de la COMUDE-León se podrá adecuar, más fácilmente, a las necesidades actuales de la ciudadanía y por ende, podrá responder con mayor alcance a las mismas. No obstante lo anterior y en apego al principio de legalidad permanece la disposición que establece que las funciones y atribuciones de las unidades administrativas de la COMUDE-León, serán las que se establezcan en su reglamento interior y las que determine el Consejo.

Por último, y con la intención de dar mayor claridad al texto normativo, se modifican las atribuciones del Consejo y de quien ocupe la titularidad de la Dirección General, a efecto de plasmar de manera específica la intervención de cada uno en cuanto al nombramiento y remoción de los servidores públicos de la COMUDE-León.

Artículo único. Se reforman los artículos 6 fracción IV; 7 fracción IV; 11 fracción XVIII; 33 fracción VII; 34 y 35 todos del Reglamento de Deporte y Cultura Física para el Municipio de León, Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 164, tercera parte, de fecha 13 de Octubre de 2015.

ARTICULO TRANSITORIO

Único. Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.